



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 899-2017-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 04 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 29971-2013, que contiene la **Queja por defecto de Tramitación** interpuesto por **FIDEL MARIO BRONCANO VASQUEZ**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, contra la ex Administradora Local de Agua Huaraz Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 40.1 del Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, "*Las Administraciones Locales del Agua, son las unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua y que dependen jerárquicamente del Director de la Autoridad Administrativa del Agua*". Por tanto es competente la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua pronunciarse sobre la presente Queja Administrativa;

Que, en el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de asunto en la instancia respectiva. Asimismo, en numeral 158.2 del artículo 158° del mismo cuerpo legal, estipula que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que la tramita el procedimiento, citándose el deber fringido y la norma que lo exige;

Que, cabe señalar, que Juan Carlos Morón Urbina manifiesta: "*la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en curso de la misma secuencia (...) la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación*". Asimismo agrega el mismo autor: "*Procede su planteamiento contra la conducta administrativa –activa u omisiva– del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos u intereses legítimos del administrado, como puede ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso, la obstrucción de los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de tramites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de plazo*";

Que, mediante escrito de fecha 14.03.2013 el señor Fidel Mario Broncano Vásquez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, formula Queja contra el Titular de la Autoridad Nacional de Agua y otros funcionarios, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales; argumentando que "*Luego de varios trámites infructuosos ante diversas instancias administrativas y judiciales con fecha 14.09.2012 CUT N°47312-2012, subsanado mediante escrito de fecha 28.09.2012 solicita se declare la Extinción por Revocación de los Derechos de Uso de Agua, otorgado inicialmente a la Unidad de Negocios de Cañón del Pato Electro Perú S.A., luego transferido a favor de Duke Energy EGENOR S. en C. por A, respecto a las aguas de la Laguna de Parón; por la causal de escasez del recurso y mal uso del mismo. Sin embargo hasta la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno en la vía administrativa, a pesar de que ha vencido, con exceso el plazo máximo de 30 días hábiles en el*



que la administración pública debe pronunciarse sobre cualquier petición", precisando que posteriormente el quejoso mediante escrito de fecha 28.09.2012 aclara que su petitorio debe entenderse como denuncia administrativa por el uso irracional de las aguas de la laguna de Parón;

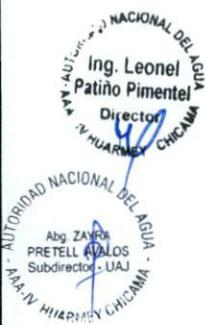
Que, mediante Memorándum N°552-2013-NAN-OAJ, de fecha 04.04.2013, la Secretaria General de la Autoridad Nacional del Agua, comunica al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas Caraz, que la queja fue encausada de oficio a la Administradora Local del Agua Huaraz (Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio), ya que el procedimiento sobre extinción por revocación de los derechos de usos de agua de la empresa Duke Energy EGENOR S. en C. por A. respecto de las aguas de la laguna Parón (CUT N°47312-2012), se viene tramitando ante la Administración Local de Agua que se encuentra a su cargo;

Que, con Oficio N°214-2013-ANA-ALA-HUARAZ, de fecha 16.04.2013, la Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio, presenta su descargo por la supuesta Queja por Defecto de Tramitación, argumentando lo siguiente:

- *Que ha infringido los plazos establecidos legalmente, es decir, ha transcurrido con exceso el plazo de 30 días para resolver el procedimiento; sin embargo conforme a lo establecido con la Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta que no le son aplicables los plazos del procedimiento general, ya que al ser un procedimiento sancionador es de carácter especial. Por otro lado, la resolución que ponga fin a procedimiento será emitida una vez que se haya agotado la etapa de investigación y conforme se puede apreciar este se encuentra pendiente que se actúen algunos medios probatorios ofrecidos por las partes.*
- *Se denuncia el incumplimiento de deberes funcionales, al respecto, desde la fecha en que tomo conocimiento de la interposición de la denuncia administrativa, ha actuado con arreglo de ley, dando inicio al procedimiento sancionador, garantizando el debido procedimiento de la empresa denunciada y ha puesto en conocimiento a la entidad denunciante las actuaciones que se vienen dando en el procedimiento.*
- *Debe tenerse en cuenta que se viene desarrollando una Mesa de Diálogo para solucionar la problemática por el uso del agua de la Laguna Parón la que está integrada la Municipalidad Provincial de Huaylas, la empresa Duke Energy S. en C. por A. y la Administración Local del Agua Huaraz; si bien es cierto, no se ha puesto como punto de agenda el procedimiento sancionador, se debe tener en cuenta que las mismas partes actúan en la Mesa de Diálogo y han arribado algunos acuerdos que están vinculados directamente con los hechos que son objeto de la denuncia.*
- *Asimismo, manifiesta que se encuentra en espera el informe que deberá brindar el Área de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua, respecto del estado de la Mesa de Diálogo para solucionar la problemática de las aguas de la laguna de Parón y la participación de la ALA Huaraz.*

Que, mediante Informe Legal N°795-2017 la UAJ de esta autoridad señala que; de la revisión del expediente administrativo y teniendo en cuenta los considerandos precedentes, es preciso señalar que la Administración Local de Huaraz da inicio al procedimiento sancionador en contra de la empresa Duke Energy S. en C. por A., mediante Notificación N°425-2012-ANA-ALA HUARAZ, CUT N°71779-2012 de fecha 30.11.2012, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, conforme se puede verificar a folios (29 a 30) del presente expediente. Asimismo, la empresa Duke Energy S. en C. por A., con fecha 03.12.2012, presenta descargo sobre el inicio del procedimiento sancionador. Con Carta N°049-2013-ANA-ALA-Huaraz, de fecha 01.04.2013, se corre traslado del descargo efectuado por la empresa Duke Energy S. en C. por A., sobre inicio de procedimiento sancionador al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, absolviendo el traslado del descargo mediante escrito de fecha 15.04.2013;

Que, por otro lado, debe precisarse que simultáneamente al proceso sancionador, se venía desarrollando la Mesa de Diálogo para solucionar la problemática por el uso del agua de la Laguna



Parón, siendo materia de diálogo los hechos que son objeto de la denuncia realizada por la Municipalidad Provincial de Huaylas en contra de la empresa Duke Energy S. en C. por A., el mismo que se encuentra integrado por las partes antes mencionada y la Administración Local del Agua Huaraz. Por tanto, al no existir un pronunciamiento por parte del Área de Controversias de la Autoridad Nacional del Agua, respecto del estado de la Mesa Diálogo para solucionar la problemática de las aguas de la Laguna Parón, la Administración Local del Agua – Huaraz no podrá continuar con el procedimiento sancionador hasta que se resuelva controversias señaladas en la mesa de diálogo; debiendo señalarse que la ex Administradora Local del Agua Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio si dio inicio a una procedimiento sancionar tal como consta en la Notificación N°425-2012-ANA-ALA HUARAZ, CUT N°71779-2012 de fecha 30.11.2012, adjunto al expediente materia de análisis; por lo que, corresponde declarar infundado la queja por defecto de tramitación;

Que, estando a los fundamentos expuestos, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO**, la **Queja por defecto de Tramitación** interpuesto por **FIDEL MARIO BRONCANO VASQUEZ**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, contra la ex Administradora Local de Agua Huaraz Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución directoral a don **FIDEL MARIO BRONCANO VASQUEZ**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas, a la Ing. Milagros Jeny Callupe Basilio y poniendo conocimiento a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Administración Local de Agua Huaraz.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Leonel Patino Pimentel
Ing. LEONEL PATINO PIMENTEL
Director

Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama